



CONSULTORIA PROAÑO
SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Yo, Teresa Marieta Galarza Bardellini, dentro del proceso No. 29-22-AN ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO y que sigo por ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA en contra de la señora Jueza Dra. Rita Ordoñez Pizarro de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA manifiesto a usted señora Jueza de la Corte Constitucional lo siguiente:

Atento al estado de la causa presento copias notariadas de primera y segunda instancia con razón de ejecutoria, por lo cual la sentencia se encuentra en firme, a pesar de que la señora jueza Dra. Rita Ordoñez Pizarro continúa con el trámite del embargo y remate de mi departamento violentando mi intimidad de mi domicilio ubicado en el departamento No. 202 de la Torre 2 planta baja del Conjunto Habitacional Casa Grande ubicado en la calle Jorge Washington No.E1-36 y Av. 10 de Agosto, Cantón Quito Provincia de Pichincha.

La señora Jueza Dra. Rita Ordoñez Pizarro de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA continua vejando, y; vulnerando mis derechos constituidos en la Constitución de La República del Ecuador y en La CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES publicada en el Registro Oficial N°486 de lunes 13 de mayo de 2019, especifica textualmente en el Artículo 9 lo siguiente: "Artículo 9 Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia.

Expresa en su Art. 23 del mismo Convenio lo siguiente: "Artículo 23 Derecho a la propiedad Toda persona mayor tiene derecho al uso y goce de sus bienes y a no ser privada de estos por motivos de edad. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. Ninguna persona mayor puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizarle a la persona mayor el ejercicio del derecho a la propiedad, incluida la libre disposición de sus bienes, y para prevenir el abuso y la enajenación ilegal de su propiedad. Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas para eliminar toda práctica administrativa o financiera que discrimine a la persona mayor, principalmente a las mujeres mayores y a los grupos en situación de vulnerabilidad respecto del ejercicio de su derecho a la propiedad".



SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
CONSULTORIA PREAÑO

Yo, Teresa Manera Galarte Barbellini, dentro del proceso No. 20-22-AI-Acción
POR INCUMPLIMIENTO y que sigo por ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA en contra de la señora Jueza Dra. Rita Ordóñez Pizarro de la
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA manifiesto
a usted señora Jueza de la Corte Constitucional lo siguiente:

Alinto al estado de la causa presento copias notariadas de primera y segunda
instancia con razón de ejecución, por lo cual la sentencia se encuentra en
fuerza, a pesar de que la señora Jueza Dra. Rita Ordóñez Pizarro continúa con
el trámite del embargo y retiene de mi departamento violando mi intimidad
de mi domicilio ubicado en el departamento No. 202 de la Torre 2 planta baja del
Conjunto Habitacional Casa Grande ubicado en la calle Jorge Washington No. 1-1
35 y Av. 10 de Agosto, Cantón Quito Provincia de Pichincha.

La señora Jueza Dra. Rita Ordóñez Pizarro de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON
SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA continúa vejando y vulnerando mis
derechos constitucionales en la Constitución de la República del Ecuador y en la
CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES publicada en el Registro
Oficial No. 188 de lunes 13 de mayo de 2018, específicamente en el artículo
8 lo siguiente: "Artículo 8. Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de
violencia.

Expresa en su Art. 23 del mismo Convenio lo siguiente: "Artículo 23. Derecho a la
propiedad. Toda persona mayor tiene derecho al uso y goce de sus bienes y a no
ser privada de estos por motivos de edad. La ley puede subordinar tal uso y goce al
interés social. Ninguna persona mayor puede ser privada de sus bienes, excepto
mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de
interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. Los Estados
Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor
el ejercicio del derecho a la propiedad, incluida la libre disposición de sus bienes, y
para prevenir el abuso y la enajenación ilegal de su propiedad. Los Estados Parte
se comprometen a adoptar medidas para eliminar toda práctica administrativa o
financiera que discrimine a la persona mayor, principalmente a las mujeres mayores
y a los grupos en situación de vulnerabilidad respecto del ejercicio de su derecho a
la propiedad."



CONSULTORIA PROAÑO

Y Finalmente el Art. 24 del mismo Convenio expresa lo siguiente: "Derecho a la vivienda La persona mayor tiene derecho a una vivienda digna y adecuada, y a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades. Los Estados Parte deberán adoptar las medidas pertinentes para promover el pleno goce de este derecho y facilitar que la persona mayor tenga acceso a servicios socio-sanitarios integrados y servicios de cuidados domiciliarios que le permitan residir en su propio domicilio conforme a su voluntad. Los Estados Parte deberán garantizar el derecho de la persona mayor a una vivienda digna y adecuada y adoptarán políticas de promoción del derecho a la vivienda y el acceso a la tierra reconociendo las necesidades de la persona mayor y la prioridad en la asignación a aquella que se encuentre en situación de vulnerabilidad. Asimismo, los Estados Parte fomentarán progresivamente el acceso al crédito de vivienda u otras formas de financiamiento sin discriminación, promoviendo, entre otros, la colaboración con el sector privado, la sociedad civil y otros actores sociales. Las políticas deberán tener especialmente en cuenta: a) La necesidad de construir o adaptar progresivamente soluciones habitacionales con el fin de que estas sean arquitectónicamente adecuadas y accesibles a los adultos mayores con discapacidad y con impedimentos relacionados con su movilidad. b) Las necesidades específicas de la persona mayor, particularmente aquellas que viven solas, a través de subsidios para el alquiler, apoyo a las renovaciones de la vivienda y otras medidas pertinentes, según la capacidad de los Estados Parte. Los Estados Parte promoverán el establecimiento de procedimientos expeditos de reclamación y justicia en caso de desalojos de personas mayores y adoptarán las medidas necesarias para protegerlas contra los desalojos forzosos ilegales. Los Estados Parte deberán promover programas para la prevención de accidentes en el entorno y el hogar de la persona mayor".

La Constitución de la República del Ecuador expresa:

"CAPÍTULO 2: Tratados e instrumentos internacionales • Derecho internacional

Artículo 417 • Estatus legal de los tratados Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución".

En virtud de que la señora Andrea Karina Zuñiga Proaño no reside en el departamento No. 202 de la Torre 2 planta baja del Conjunto Habitacional Casa



CONSULTORIA PROPIO

Y finalmente el Art. 24 del mismo Convenio expresa lo siguiente: "Derecho a la vivienda. La persona mayor tiene derecho a una vivienda digna y adecuada, y a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades. Los Estados Parte deberán adoptar las medidas pertinentes para promover el pleno goce de este derecho y facilitar que la persona mayor tenga acceso a servicios socio-sanitarios integrados y servicios de cuidados domiciliarios que le permitan residir en su propio domicilio conforme a su voluntad. Los Estados Parte deberán garantizar al derecho de la persona mayor a una vivienda digna y adecuada y adoptarán políticas de promoción del derecho a la vivienda y el acceso a la tierra reconociendo las necesidades de la persona mayor y la prioridad en la asignación a aquella que se encuentra en situación de vulnerabilidad. Asimismo, los Estados Parte fomentarán progresivamente el acceso al crédito de vivienda u otras formas de financiamiento sin discriminación, promoviendo, entre otras, la colaboración con el sector privado, la sociedad civil y otros actores sociales. Las políticas deberán tener especialmente en cuenta: a) La necesidad de construir o adaptar progresivamente soluciones habitacionales con el fin de que estas sean arquitectónicamente adecuadas y accesibles a los adultos mayores con discapacidad y con impedimentos relacionados con su movilidad; b) Las necesidades específicas de la persona mayor, particularmente aquellas que viven solas, a través de subsidios para el alquiler, apoyo a las renovaciones de la vivienda y otras medidas pertinentes, según la capacidad de los Estados Parte. Los Estados Parte promoverán el establecimiento de procedimientos expeditos de reclamación y justicia en caso de desalojos de personas mayores y adoptarán las medidas necesarias para protegerlas contra los desalojos forzados ilegales. Los Estados Parte deberán promover programas para la prevención de caídas en el entorno y al hogar de la persona mayor."

La Constitución de la República del Ecuador expresa:

"CAPÍTULO 2: Tratados e instrumentos internacionales - Derecho internacional

Artículo 417 - Estatus legal de los tratados. Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios que se enuncian, de no restaración de derechos de aplicación directa y de cláusula abierta establecidas en la Constitución."

En virtud de que la señora Andrea Karina Zuñiga Proño no reside en el departamento No. 205 de la Torre 2 planta baja del Conjunto Habitacional Casa



CONSULTORIA PROAÑO

Grande ubicado en la calle Jorge Washington No.E1-36 y Av. 10 de Agosto, Cantón Quito Provincia de Pichincha y la señora Jueza Dra. Rita Ordoñez Pizarro perturba mi domicilio y mi tranquilidad que como persona de la adulta mayor tengo derecho.

Esta omisión ilegítima de la señora Jueza Dra. Rita Ordoñez Pizarro de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA no ha cumplido con la Sentencia de Amparo Posesorio de 21/03/2022 15:47 ha contravenido de manera expresa el contenido del artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

"Art 6- Finalidad de las garantías.- Las garantías jurisdiccionales tienen Como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en (la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación."

"Art 162.- Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación."

Esto desconociendo que en materia Constitucional en caso de incumplimiento la norma es clara cuando dice lo siguiente:

"Art 22 - Violaciones procesales.- En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas:

1. En caso de que el incumplimiento provoque daños, la misma jueza o juez sustanciará un incidente de daños y perjuicios, mediante un procedimiento sumario, por este hecho y contra la persona responsable, particular o pública, y su cuantía será cobrada mediante apremio real".

Por lo que la Acción Constitucional de Incumplimiento me ampara de forma definitiva frente a las inacciones de la Jueza Dra. Rita Ordoñez Pizarro de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA Juez que deben



CONSULTORIA PROYECTO

Grande ubicada en la calle Jorge Washington No. E-1-38 y Av. 10 de Agosto, Cantón Quito, Provincia de Pichincha y la señora Jueza Dra. Rita Ordóñez Pizarro, por haberse mi domicilio y mi tranquilidad que como persona de la edad mayor tengo derecho.

Esta omisión ilegítima de la señora Jueza Dra. Rita Ordóñez Pizarro de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, no ha cumplido con la Sentencia de Amparo Posesorio de 21/08/2022 1847, ha contravenido de manera expresa el contenido del artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

"Art. 8.- Finalidad de las garantías - Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación."

"Art. 182.- Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales - Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o amolación, y sin perjuicio de su modificación."

Esto desconociendo que en materia Constitucional en caso de incumplimiento la norma es clara cuando dice lo siguiente:

"Art. 22.- Violaciones procesales - En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparador, la Jueza o Juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas:

- 1.- En caso de que el incumplimiento provoque daños, la misma Jueza o Juez sustanciará un incidente de daños - y perjuicios mediante un procedimiento sumario, por este hecho y contra la persona responsable, particular o pública, y su cuantía será cobrada mediante premio real."

Por lo que la Acción Constitucional de incumplimiento me ampara de forma definitiva frente a las acciones de la Jueza Dra. Rita Ordóñez Pizarro de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, Juez, que deben



CONSULTORIA PROAÑO

exigir el cumplimiento de las sentencias de Garantías Jurisdiccionales por ser de inmediato cumplimiento ejecución inmediata, y la Jueza Dra. Rita Ordoñez Pizarro de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA no lo ha hecho pretendiendo perturbar la posesión de la señora Teresa Galarza Bardellini continuando con un juicio de cobro de una letra de cambio No.17230 2020 03527 a la señora Andrea Karina Zuñiga Proaño, en virtud de que la referida señora no se encuentra en posesión del inmueble consistente en un departamento No. 202 de la Torre 2 planta baja del Conjunto Habitacional Casa Grande, ubicado en la calle Jorge Washington No. E1-36 y Av. 10 de agosto, y parqueadero 217.

La Constitución de la República del Ecuador manifiesta:

“TITULO IX SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION

Capítulo primero Principios

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las



CONSULTORIA PROYECTO

exigir el cumplimiento de las sentencias de Garantías Jurisdiccionales por ser de inmediato cumplimiento ejecución inmediata y la Jueza Dra Rita Ordóñez Pizarro de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA INAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA no ha hecho pretendiendo pehulbr la posesión de la señora Tessa Galvez Barcellini continuando con un juicio de copia de una letra de cambio No. 1230 2020 03827 a la señora Andrea Karina Zuniga Pizarro en virtud de que la referida señora no se encuentra en posesión del inmueble consistente en un departamento No. 202 de la Torre 2 para del Conjunto Habitacional Casa Grande ubicado en la calle Jorge Washington No. E1-38 y Av. 10 de agosto y parquadero 217

La Constitución de la República del Ecuador manifiesta

TITULO IX SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION

Capitulo primero Principios

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o contenido en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidores y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titulación de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados

Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidores y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las



CONSULTORIA PROAÑO

previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”.

Todo esto a fin de que sea tomada en cuenta mi defensa señora Jueza que lo vengo realizando y evitar que mi caso se quede en la indefensión, y; se continúe con el caso que amerite, y a efecto de que urgentemente de cumplimiento la señora jueza Dra. Rita Ordoñez Pizarro de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA la sentencia del Juicio No. 17230202106638, Amparo Posesorio.

AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIONES

Autorizo al Dr. Raúl Proaño G. y al Abogado Carlos Proaño Galarza, a fin de que presenten a futuro todos los escritos que fueren necesarios en defensa en la presente causa, para que a nombre y representación de la señora Teresa Galarza Bardellini ejerzan el patrocinio correspondiente y presenten cuantos escritos sean necesarios así como comparezcan a las diligencias que se requieran en el proceso.

Señalo como casillero constitucional 38, correo electrónico proanor8@gmail.com, charlieger@live.de o casillero judicial 3125, para futuras notificaciones.

Adicionalmente Dirección domiciliaria de la actora: departamento No. 202 de la Torre 2 planta baja del Conjunto Habitacional Casa Grande ubicado en la calle Jorge Washington No.E1-36 y Av. 10 de Agosto, Cantón Quito Provincia de Pichincha

Correo electrónico **1714354337**



CONSULTORIA PRAÑO

previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desoír la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

Todo esto a fin de que sea tomada en cuenta mi defensa señora Jueza que lo voygo realizando y evitar que mi caso se quede en la inestabilidad, y se continúe con el caso que amerita y a efecto de que urgentemente se cumpla la señora jueza Dra. Rita Orozco Rizaro de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA INAÚTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE RICHINCHA la señora del Juicio No. 17230202100038, Amparo Poseoso.

AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIONES

Autorizo al Dr. Raúl Praño G. y al Abogado Carlos Praño Galarr. a fin de que presenten a tuturo todos los escritos que fueren necesarios en defensa en la presente causa, para que a nombre y representación de la señora Teresa Galarr Barbellini ejerzan el patrocinio correspondiente y presenten cuantos escritos sean necesarios así como comparezcan a las diligencias que se requieran en el proceso.

Señalo como callero constitucional 38 correo electrónico prano8@gmail.com chacheder@live.de o callero judicial 3125, para tuturas notificaciones. Adicionalmente Dirección domiciliar de la actora: departamento No. 202 de la Torre 2 para el Conjunto Habitacional Casa Grande ubicado en la calle Jorge Washington No. E1-36 y Av. 10 de Agosto, Cantón Quito Provincia de RICHINCHA.

Correo electrónico 1714354337



CONSULTORIA PROAÑO

Firmo conjuntamente con nuestros Abogados Patrocinadores.

Sra. Teresa Marieta Galarza Bardellini
CC: 1701730499

Dr. Raúl Proaño Galarza
Mat. CAP 7961

Ab. Carlos Proaño Galarza.
Mat. 17-2013-1233
Foro de Abogados

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy 25 JUL. 2023
a las 18-19
Por Johanna
Anexos 11 hojas

.....
FIRMA RESPONSABLE



CONSULTORIA PROANO

Firmo conjuntamente con nuestros Abogados Patrocinadores

Sra. Teresa Manera Galarraga Barceleani
CC: 170730499

Ab. Carlos Proano Galarraga
Mat. 17-2013-1233
Foro de Abogados

Dr. Raul Proano Galarraga
Mat. CAP 1981

